



G CONSELLERIA
O ECONOMIA, HISENDA
I INNOVACIÓ
B

ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS POSTALES, PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

<p>Procedimiento: Abierto Tramitación: Ordinaria Contratación sujeta a regulación armonizada: Sí</p>
<p>Órgano de contratación: consejero de Economía, Hacienda e Innovación Departamento: Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears Responsable del Acuerdo marco: secretaria de la Central de Contratación Perfil del contratante: https://contrataciondelestado.es</p>
<p>Objeto del Acuerdo marco: contratación centralizada de los servicios postales: envíos postales de diferentes tipos (cartas y paquetería) incluidas las notificaciones y el servicio de valija (correo interno) para la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental</p> <p>CPV: 64110000-0 servicios postales. 64121200-2 servicios de distribución de paquetería 64122000-7 servicio de correo interno.</p> <p>Valor máximo estimado: 8.466.911,37 euros Declaración de contratación centralizada: 23 de julio de 2012 Número de expediente: CC 1/2024 AM</p>
<p>Estos pliegos han sido informados favorablemente por los servicios jurídicos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación de 14 de enero de 2024.</p>

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto, finalidades, necesidad de celebración del Acuerdo marco y características generales.
2. Órgano de contratación.
3. Persona responsable del Acuerdo marco.
4. Objeto del Acuerdo marco.
5. Organismos públicos destinatarios del Acuerdo marco.
6. Organismos públicos adheridos.
7. Régimen jurídico.
8. Valor máximo estimado del Acuerdo marco y presupuesto estimado que se ejecutará a través de los contratos basados.
9. Precio del servicio.
10. Duración del Acuerdo marco.
11. Garantía definitiva en el Acuerdo marco.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL ACUERDO MARCO

12. Procedimiento de adjudicación.
13. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia y habilitación.
14. Forma de presentación de las proposiciones.
15. Contenido de las proposiciones.
16. Fase de selección de la empresa adjudicataria: contenido del sobre 1 (este sobre es común para los 2 lotes. Se presenta un único sobre 1)
17. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación.
18. Fase de adjudicación: contenido de los sobres 2 (un sobre para cada lote, sobre 2.1 para el lote 1 y sobre 2.2 para el lote 2) (modelo Anexos 10 y 11 PCAP).
19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP).
20. Garantía provisional.
21. Plazo y lugar de presentación de proposiciones.
22. Mesa de contratación.
23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

24. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación.
25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco.
26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco.
27. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO

28. Condiciones generales del Acuerdo marco.
29. Gastos e impuestos por cuenta de la empresa contratista.
30. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y condiciones especiales de ejecución, de carácter fiscal, social, laboral y medioambiental.
31. Prerrogativas de la Administración.
32. Sucesión de la empresa contratista.
33. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista.

V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

34. Contratos basados.
35. Precio de los contratos basados. Valor estimado de los contratos basados.
36. Duración de los contratos basados.
37. Adjudicación de los contratos basados.
38. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados.
39. Garantía definitiva.
40. Plazo de garantía.

VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

41. Personas responsables de los contratos basados.
42. Pago del precio de los contratos basados.
43. Modificación de los contratos basados.
44. Subcontratación y cesión de los contratos basados.
45. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados.
46. Resolución de los contratos basados.

VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

47. Modificación del Acuerdo marco.
48. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución del Acuerdo marco.
49. Causas de resolución del Acuerdo marco.
50. Jurisdicción competente.
51. Régimen de recursos contra la licitación del Acuerdo marco.

Forman parte inseparable de estos pliegos los siguientes:

Anexos al pliego (información para las empresas licitadoras)

Anexo I. Relación de organismos destinatarios del Acuerdo marco.

Anexos al pliego (a cumplimentar por los licitadores)

SOBRE 1

Anexo 1. DEUC.

Anexo 2. Declaración responsable sobre pertenencia a un mismo grupo empresarial (se utiliza el anexo 2a o 2b según corresponda).

Anexo 3. Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres y sobre LOPD (cláusulas 30, 33.9 y 33.12).

Anexo 4. En su caso, declaración responsable sobre sumisión a juzgados y tribunales españoles (sólo empresas extranjeras).

Anexo 5. En su caso, declaración responsable relativa al compromiso de constitución en UTE y porcentaje de participación de cada entidad (sólo para empresas que pretendan constituir Unión Temporal).

Anexo 6. En su caso, declaración de confidencialidad (sólo en caso que se quiera declarar confidencial alguna parte de la propuesta que presenta la empresa).

Anexo 7. Declaración responsable sobre adscripción de medios (cláusula 13.4)

Anexo 8. Declaración responsable sobre la ubicación de los servidores asociados a los datos de carácter personal.

Anexo 9. Declaración responsable de la empresa licitadora sobre la habilitación profesional.

SOBRE 2

Anexo 10. Modelo de oferta económica (modelo anexo 10 para el lote 1 y modelo anexo 10 para el lote 2).

Anexo 11: Modelo de oferta técnica (modelo anexo 11 para el lote 1 y modelo anexo 11 para el lote 2).

Memoria explicativa a la que hace referencia la cláusula 18.1 de este PCAP (solo para el lote 1).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto, finalidades, necesidad de celebración del Acuerdo marco y características generales.

1.1 Este Acuerdo marco tiene por finalidad la centralización de la contratación de los servicios postales: envíos postales de diferentes tipos (cartas y paquetería) incluidas las notificaciones y el servicio de valija (correo interno).

Así, el Acuerdo marco, tiene las siguientes finalidades:

- Seleccionar la empresa prestadora de los servicios descritos.
- Establecer las condiciones generales y homogéneas de la prestación de los servicios descritos de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con la oferta de la empresa contratista.
- Fijar las condiciones de adjudicación y ejecución (incluido el precio) de los contratos basados en el Acuerdo marco, de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y de acuerdo con la oferta de la empresa contratista.
- Conseguir la prestación de un servicio socialmente responsable mediante la inclusión de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral y la introducción de un criterio de adjudicación de carácter medioambiental que pretende contribuir a la reducción de emisiones causantes del calentamiento global y la contaminación del aire mediante la adscripción a la ejecución del contrato de vehículos eléctricos.

1.2 En el funcionamiento habitual de la Administración pública el envío y recepción de correspondencia tiene una importancia considerable dado que constituye uno de los instrumentos esenciales para la Administración en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones con los ciudadanos. En este sentido, es innegable la relevancia que todavía a día de hoy tienen las comunicaciones y notificaciones administrativas en papel, que permiten garantizar el ejercicio por parte de la administración de las potestades administrativas que tiene conferidas.

1.3 De acuerdo con lo expuesto se licita este Acuerdo marco, una vez el servicio ha sido declarado de contratación centralizada por resolución del consejero de Administraciones Públicas de 23 de julio de 2012.

1.4 La contratación centralizada de este servicio supone que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de

los entes que integran al sector público autonómico, deben contratar los servicios objeto de este Acuerdo marco de conformidad con lo establecido en este pliego.

1.5 Con la finalidad de no restringir la competencia, el Acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas para la prestación de los servicios que se describen en función de las habilitaciones necesarias para su prestación, seleccionándose una empresa en cada uno de los dos lotes.

1.6 El acuerdo marco se licita en dos lotes. El primer lote incluye los envíos postales de diferentes tipos (cartas y paquetería) incluidas las notificaciones y el lote 2 incluye el servicio de valija.

2. Órgano de contratación

2.1 El órgano de contratación del Acuerdo marco es el órgano competente en materia de contratación pública, de acuerdo con lo previsto del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

2.2 La Secretaría de la Central de Contratación es la unidad encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2 *a* del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el cual se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

2.3 La Central de Contratación se encuentra en la calle del Palau Reial, núm. 17, 07001 de Palma. El buzón de correo electrónico que estará operativo a lo largo de la vigencia de este Acuerdo marco es spostals@cdc.caib.es. El teléfono de la Central de Contratación es el 971 17 71 01.

3. Persona responsable del Acuerdo marco

3.1 La persona responsable del Acuerdo marco es la secretaria de la Central de Contratación que realiza las funciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) y, especialmente, vela por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria en su oferta y que hayan sido determinantes de su selección en este Acuerdo marco.

3.2 El responsable del Acuerdo marco cuenta con la colaboración de las personas que sean designadas como responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos

basados por los diferentes organismos públicos contratantes y de los responsables de los contratos basados.

4. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El Acuerdo marco tiene por objeto establecer los términos y las condiciones en que se van a ejecutar los servicios postales y determinar las condiciones generales y los derechos y obligaciones a las que se tienen que sujetar ambas partes contratantes (Administración y empresa contratista).

4.2 El servicio se estructura en los siguientes lotes:

Lote 1: envíos postales de diferentes tipos (cartas y paquetería) incluidas las notificaciones

Lote 2: servicio de valija (correo interno)

5. Organismos destinatarios del Acuerdo marco

5.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 del Decreto 56/2012 mencionado, son organismos destinatarios del Acuerdo marco, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (incluido el Consell Consultiu) y los entes que integran su sector público instrumental.

5.2 En el anexo I de este pliego se recoge la relación completa de consejerías y entes instrumentales en el momento de aprobación del expediente. Las variaciones que en ejercicio de la potestad de autorganización de la Administración Pública y de los entes públicos destinatarios de servicio, puedan producirse en el número de entes, al alza o a la baja, deben asumirse obligatoriamente por la empresa adjudicataria.

5.3 Las reorganizaciones administrativas del Govern de las Illes Balears y su sector público instrumental, posteriores a la adjudicación del Acuerdo marco y a la suscripción de los contratos basados, no afectan a las obligaciones del adjudicatario y no pueden alegarse como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni supondrán ningún coste adicional para el poder adjudicador, todo ello sin perjuicio de las resoluciones o modificaciones contractuales o adjudicaciones de nuevos contratos basados de acuerdo con lo previsto en este pliego y a la normativa contractual de aplicación, que sean necesarias.

6. Organismos públicos adheridos

No se prevé la adhesión de ningún organismo público no incluido en el ámbito del Decreto 56/2012.

7. Régimen jurídico

7.1 El Acuerdo marco y sus contratos basados se rigen por la normativa siguiente:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este Acuerdo marco.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, en la medida que continúa vigente, el Real decreto 773/2015, de 28 de agosto, que lo modifica y el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público en aquello que no contradiga la Ley 9/2017 antes mencionada.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la prestación de servicios postales en lo que no contradiga a la Ley 43/2010 (en adelante, RPSP).
- Otras disposiciones legales y reglamentarias de aplicación según el objeto del Acuerdo marco, que cumplimenten, deroguen o sustituyan las anteriores.

7.2 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco o del resto de documentos contractuales o cualquiera de sus términos, así como de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del Acuerdo marco, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

8. Valor máximo estimado del Acuerdo marco y presupuesto estimado que se ejecutará a través de los contratos basados

8.1 El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con lo que establece el artículo 101 de la LCSP, se ha determinado en consideración al importe total, IVA excluido, pagador a la empresa adjudicataria del Acuerdo marco para la prestación del servicio en los términos establecidos en los pliegos que rigen la licitación. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

8.2 Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad, procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, interposición de recursos e información a las empresas licitadoras, sin que suponga ningún compromiso de gasto. Por ello no consta consignación presupuestaria, que se acreditará cuando existan las necesidades reales que se materializarán con la adjudicación de los contratos basados.

8.3 El gasto real queda limitado al que resulte de los precios ofrecidos por la empresa adjudicataria y los consumos efectivamente realizados por la Administración contratante. No se establece compromiso de consumo de servicio determinado, que está subordinado a las necesidades reales de cada organismo destinatario, de manera que las empresas contratistas no pueden exigir la ejecución de volúmenes mínimos de servicio como condición para su prestación.

8.4 Atendiendo a lo anterior, el valor máximo estimado de este Acuerdo marco es de ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos once euros y treinta y siete céntimos (8.466.911,37 €), distribuidos de la siguiente manera:

Lote	Valor estimado
1. envíos postales (cartas y paquetería) y notificaciones	7.072.343,37 €
2. servicio de valija	1.394.568,00 €

8.5 El presupuesto máximo de gasto que se estima se ejecutará a través de los futuros contratos basados en el período inicial de duración del Acuerdo marco de dos años en el lote 1 y de un año en el lote 2, es de 3.546.741,53 € sin IVA, 294.206,81 € de IVA i 3.840.948,34 €, IVA incluido y comprende la totalidad de los costes derivados de la ejecución del servicio.

Lote	Presupuesto IVA incluido que se estima ejecutar a través de los contratos basados

1. envíos postales (cartas y paquetería) y notificaciones	3.439.179,94 €
2. servicio de valija	401.768,40 €

9. Precio del servicio

Los precios máximos de licitación, sin IVA, de los diferentes productos o servicios, que no se pueden superar en las ofertas que presentan las empresas en la licitación del Acuerdo marco son los que figuran en el Anexo 10 PCAP (modelo de oferta económica para cada uno de los lotes).

10. Duración del Acuerdo marco

10.1 La duración inicial de este Acuerdo marco es de dos años en el lote 1 y de un año en el lote 2, contados desde la fecha de su formalización.

10.2 La duración inicial del Acuerdo marco puede prorrogarse hasta un máximo de dos años en el lote 1 (no necesariamente por plazos anuales), a iniciativa del órgano de contratación y de forma obligatoria para la empresa contratista adjudicataria de este lote.

La duración inicial del Acuerdo marco puede prorrogarse hasta un máximo de tres años en el lote 2 (no necesariamente por plazos anuales), a iniciativa del órgano de contratación y con la conformidad expresa de la empresa contratista adjudicataria de este lote.

Con este objeto, la Central de Contratación deberá comunicar a la empresa contratista la intención de prorrogar el Acuerdo marco antes de la fecha de finalización de su plazo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Todo ello sin perjuicio de que, si al vencimiento del Acuerdo marco no se ha formalizado un nuevo Acuerdo marco que lo sustituya, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles por el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación puede resolver la prórroga obligatoria del Acuerdo marco hasta que se formalice un nuevo Acuerdo marco, con una duración máxima de 9 meses, en los términos y condiciones del art. 29.4 de la LCSP.

10.3 En el supuesto de que la empresa contratista se encuentre tramitando un expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de ésta deberá posponerse en la resolución del expediente de transformación mencionado.

10.4 Sin perjuicio de lo que establecen los apartados anteriores, la vigencia de estos pliegos y la de los pliegos de prescripciones técnicas particulares que rigen el Acuerdo marco se extiende hasta la finalización de los contratos basados adjudicados al amparo del mismo.

11. Garantía definitiva en el Acuerdo marco

11.1 De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP, la empresa adjudicataria del Acuerdo marco deberá constituir una garantía definitiva a disposición de la Coonsejería de Economía, Hacienda e Innovación del 5% (sin IVA) del presupuesto estimado que se ejecuta a través de los contratos basados (ver cláusula 8.5 PCAP) en el lote correspondiente, sin perjuicio de su incremento de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.5 de la LCSP.

11.2 La constitución de la garantía definitiva se debe realizar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL ACUERDO MARCO

12. Procedimiento de adjudicación

12.1 El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con el que establecen los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP. La tramitación del expediente se califica como ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 116 de la LCSP.

12.2 La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Igualmente se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, donde también estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares, así como cualquier otra documentación anexa.

12.3 Cada lote del Acuerdo marco se adjudica a una única empresa, declarándose desierta la licitación si no existe ninguna oferta válida en los términos de la LCSP y de los pliegos que rigen la licitación.

13. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia y habilitación

13.1 Pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan aptitud para contratar, es decir, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos que establecen estos pliegos, así

como que acrediten que no incurren en ninguna de las causas de prohibición de contratar fijadas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas únicamente pueden ser adjudicatarias de este Acuerdo marco cuando la prestación que se contrata esté incluida entre las finalidades, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

13.2 El Acuerdo marco puede formalizarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. Estos empresarios quedan obligados solidariamente y tienen que nombrar un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este Acuerdo marco, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para el cobro y pago de cuantías significativas.

La duración de las uniones temporales será coincidente con la duración del Acuerdo marco hasta su extinción y, en todo caso, hasta la finalización de los contratos basados de los que puedan ser adjudicatarias.

13.3 Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. La solvencia exigible en este Acuerdo marco se acreditará por los siguientes medios:

13.3.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 74 de la LCSP, los licitadores interesados tienen que acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, de la forma siguiente:

13.3.1.1 *Solvencia económica y financiera* (art. 87 de la LCSP): la solvencia económica y financiera se acredita mediante el volumen de negocios, referido a los tres últimos ejercicios.

Acreditación:

— Declaración previa: mediante la cumplimentación del DEUC (anexo 1 PCAP) y en concreto la sección *a* de la parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC se debe acreditar posteriormente por la empresa licitadora favor de la cual recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 26 de este Pliego.

La empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios acompañado de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el que quede reflejado el volumen anual de negocio.

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen de negocios declarado por la entidad, en el mejor de los tres ejercicios, es igual o superior a:

Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar en el lote 1 o lotes 1 y 2: 2.411.026,20 €.
Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar en el lote 2: 498.060,00 €.

13.3.1.2 Solvencia técnica o profesional (artículo 90 de la LCSP): la solvencia técnica se acredita mediante la experiencia y los principales servicios realizados en los últimos tres años.

Acreditación:

— Declaración previa: mediante la cumplimentación del DEUC y en concreto de la sección *a* de la parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección).

— Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC se acreditará posteriormente por la empresa licitadora a favor de la cual recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 26 de este Pliego. La empresa deberá aportar declaración responsable relativa a la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza (en los términos de la LCSP y su desarrollo reglamentario) realizados en el curso de los tres últimos años, que debe incluir importe, fecha y destinatario, público o privado, del servicio realizado.

Se entiende que la solvencia es suficiente si al menos el importe anual que el empresario ha ejecutado en el año de mayor ejecución (dentro del período de los tres años antes mencionado), es igual o superior a:

Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar en el lote 1 o lotes 1 y 2: 1.125.145,56 €.
Importe mínimo (IVA excluido) a acreditar en el lote 2: 232.428,00 €.

Se requiere la acreditación de los servicios mediante certificados (al menos de los correspondientes a los 5 servicios, preferentemente de los de más importe, de la anualidad de mayor ejecución) expedidos por el órgano competente si el destinatario del servicio es una entidad del sector público. Si el destinatario es una entidad privada, la acreditación se realizará mediante un certificado expedido por este destinatario o, en su defecto, por una declaración del mismo empresario licitador acompañada de los documentos que estén en su poder y que acrediten la realización de la prestación (por ejemplo, facturas conformadas y/o pagadas, conformidad o adjudicación de la prórroga del contrato, u otros documentos o pruebas que a juicio motivado del órgano de contratación acredite la buena/correcta ejecución de la prestación).

De acuerdo con lo que disponen los arts. 77.1.b i 92 de la LCSP las empresas también podrán acreditar la solvencia (económica y financiera y técnica o profesional) mediante la clasificación en el grupo R, subgrupo R9, categoría 5 para el lote 1 o lotes 1 y 2 o lote 2.

13.4 Igualmente la empresa deberá adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los medios siguientes:

13.4.1 La empresa contratista deberá designar y adscribir a la ejecución del servicio la persona responsable que actuará como interlocutora principal con la Secretaría de la Central de Contratación y con las personas responsables de los organismos destinatarios del servicio, para la resolución de cualquier incidencia (cumplimiento de obligaciones genéricas de los pliegos, remisión al órgano de contratación del Acuerdo marco de la información debida por la empresa contratista, incidencias comunes que afecten a más de un contrato basado como temas de facturación, control del servicio de atención al cliente, etc.). Este responsable principal dispondrá de correo electrónico y número de teléfono, con una disponibilidad mínima de lunes a viernes (días laborables) de 09'00 a 14'00 horas. La resolución de las incidencias se realizará y comunicará por correo electrónico o por teléfono al usuario en el plazo máximo de cinco días a contar desde la solicitud por el órgano de contratación (lote 1).

13.4.2. Además, se exige a la empresa contratista que designe al menos una persona responsable del servicio de atención al cliente que pueda atender a los usuarios del servicio para resolver cualquier incidencia o queja relacionada con el servicio de gestión de envío, como por ejemplo errores en la entrega, incumplimiento de plazos, retaso en las devoluciones, responsabilidad de los repartidores, problemas surgidos por el uso de la página web o las aplicaciones informáticas utilizadas para la gestión de envíos etc. Este servicio, debe poner a disposición de los usuarios un número de teléfono gratuito, con una disponibilidad mínima de lunes a viernes (días laborables) de 09'00 a 15'00 horas. Para este servicio se exige la resolución de la incidencia y comunicación al usuario por correo electrónico o por teléfono en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la solicitud por el órgano de contratación (lote 1)

Las empresas que licitan únicamente al lote 2, deben poner igualmente a disposición de la ejecución del servicio, una persona responsable del normal y correcto funcionamiento del mismo, que pueda atender, informar y resolver las incidencias producidas en la prestación del servicio. Igualmente, se establece un plazo de resolución de incidencias de dos días hábiles.

13.4.3 Oficinas abiertas al público (lote 1): la empresa pondrá a disposición de la ejecución del servicio, una red de oficinas en todas las islas para poder atender los servicios postales de los organismos destinatarios del servicio, garantizando una

distribución ágil y eficiente en todo el territorio (como mínimo 40 distribuidas a lo largo de las Islas) y por lo menos:

- 1) Una oficina con capacidad para la admisión masiva en la ciudad de Palma.
- 2) Oficinas en los municipios de: Palma (3 oficinas además de la designada en el apartado 1). En el resto de municipios que se designen, al menos 1 en cada municipio: Manacor, Inca, Lluçmajor, Maó, Ciutadella, Eivissa y Formentera.

Además, se exige que estas oficinas estén abiertas al público un mínimo de 6 horas ininterrumpidas, de lunes a viernes (días laborables), de las cuales un mínimo de 3 horas, deben estar disponibles en horario de mañana.

Además, las oficinas deberán garantizar el cumplimiento de criterios de accesibilidad y diseño para todos los usuarios, tal y como se define en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

13.4.4 Vehículos a motor: la empresa contratista pondrá a disposición de la ejecución del servicio, los vehículos suficientes para poder atender el servicio en consideración al volumen de servicio previsto en el Anexo I del PPT. Se exige al menos, la adscripción a la ejecución del Acuerdo marco, de 25 vehículos a motor con distribución proporcional en cada isla según el volumen de consumo (si la empresa licita sólo al lote 1, al menos debe adscribir 18 vehículos, y si licita sólo al lote 2, al menos 7 vehículos. Si licita a los 2 lotes, debe adscribir el total de los 25 vehículos). La empresa contratista tendrá que distribuir y modificar la distribución de vehículos entre las islas en caso de ser necesario (lotes 1 y 2).

13.4.5 La empresa contratista deberá disponer y mantener operativa durante la ejecución del servicio, una página web que cuente con una oficina virtual que permita a los organismos usuarios del servicio gestionar las solicitudes de los envíos postales y el seguimiento de los envíos entregados. La solicitud de cada servicio a través de la web se vinculará después con la facturación que presente la empresa contratista a cada usuario (lote 1).

13.4.6 Para empresas diferentes del operador postal designado (art. 22.4 i la D.A. 1ª de la Ley 43/2010) (lote 1): adscripción a la ejecución del servicio, de un sistema que garantice la constancia por cualquiera de los medios admitidos en derecho, de la distribución, entrega, recepción, rechazo o imposibilidad de entrega de las notificaciones. En todo caso este sistema deberá aportar medios de prueba ajenos a la documentación unilateral de la empresa contratista o al testimonio de sus trabajadores para que las notificaciones puedan considerarse fehacientes a los efectos legales correspondientes.

En este caso, debe aportar acuerdo de acceso a la red postal con el operador postal designado o compromiso del operador postal designado en los términos regulados en la Ley 43/2010 (declaración responsable previa).

Antes de la formalización del Acuerdo marco, deberá estar formalizado el contrato de acceso a la red postal del operador postal designado que se deberá mantener durante toda la ejecución del servicio (mediante prórroga o nuevo contrato de acceso) de manera que durante todo el plazo de ejecución del servicio (incluidas las posibles prórrogas del Acuerdo marco y hasta la finalización de la vigencia de cada contrato basado) esté cubierto el mismo.

La Administración contratante se reserva la potestad de valorar, así como de aceptar o rehusar en su caso, la oferta de la empresa licitadora si considera justificadamente que el sistema ofrecido no garantiza completa o parcialmente el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del servicio de notificaciones, si el sistema no es viable o si existe algún otro impedimento que impida la prestación del servicio de conformidad con los pliegos y/o con la normativa vigente.

Estos compromisos tienen el carácter de obligación esencial al efecto de lo que prevé el artículo 211 de la LCSP.

13.5 Las empresas que liciten en unión temporal tienen que acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las características acreditadas por cada una de las empresas se acumularán al efecto de determinar la solvencia de la unión temporal.

13.6. Los empresarios no españoles, tanto si son originarios de estados miembros de la UE como si no lo son, deberán acreditar la solvencia por los mismos medios que las empresas españolas.

13.7 De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia para suscribir el Acuerdo marco, el empresario puede basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que para ejecutar el Acuerdo marco, dispone efectivamente de estos medios y la entidad a la que recurre no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En este caso, para acreditar su solvencia o la disposición de los medios específicos requeridos en esta cláusula 13, la empresa propuesta como adjudicataria debe indicar la relación jurídica que tiene con la empresa a cuyas capacidades acude (tercero) y el medio de prueba que aporta para demostrar la existencia de esta relación jurídica que, en todo caso, debe incluir algún tipo de compromiso por escrito del tercero, y no basta una simple declaración de parte, de la empresa licitadora.

13.8 Habilitaciones. Los licitadores tienen que estar inscritos en el Registro de operadores postales del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Registro General de empresas prestadores de servicios postales). En concreto en la sección A (lote 2) y/o en la sección B (lote 1).

14. Forma de presentación de las proposiciones

14.1 Esta licitación tiene carácter electrónico.

14.2 Los licitadores tienen que preparar y presentar obligatoriamente las ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para empresas, que puedan encontrar en el enlace siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

En esta guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la «Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas» (HPPO) que se pone a su disposición y que se inicia automáticamente en su equipo local siguiendo las Instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A este efecto es requisito inexcusable estar registrado como usuario de la PCSP y cumplimentar tanto los datos básicos como los adicionales (ver Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas – Guía del operador económico) disponible en el enlace anterior.

En este procedimiento de licitación no se admiten ofertas no presentadas a través de los medios descritos.

14.3 Las proposiciones se ajustarán a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva, así como la autorización expresa a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.4 El plazo de presentación de proposiciones el que figura en la PCSP, y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Las ofertas se envían a través del HPPO. No se admiten proposiciones presentadas fuera del plazo indicado.

14.5 Los pliegos y el resto de documentación complementaria se pondrán a

disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en (www.contrataciondelestado.es) garantizando así el acceso a los pliegos por medios electrónicos.

14.6 Los licitadores sólo pueden presentar una única proposición por lote. Tampoco pueden suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este precepto provoca la no admisión de las proposiciones presentadas.

14.7 Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

14.8 Las proposiciones son secretas y la PCSP garantiza este carácter hasta el día de su apertura.

15. Contenido de las proposiciones

15.1 Para participar en la licitación, las empresas deberán presentar los sobres siguientes:

—Sobre 1: un sobre con la denominación “Documentación administrativa” (un único sobre para los dos lotes a los cuales se licita)

—Sobre 2: un sobre con la denominación “Oferta evaluable mediante fórmulas” (Anexo 10 para el lote 1 y anexo 10 para el lote 2 y anexo 11 para el lote 1 y anexo 11 para el lote 2) (un sobre 2 para cada uno de los lotes a los que se licita. Sobre 2.1 para el lote 1 y sobre 2.2 para el lote 2)

Se debe cumplimentar igualmente toda la información que solicita la HPPO a través de la que se prepara y se presenta la oferta, respecto de los datos de la empresa licitadora y las autorizaciones al órgano de contratación para acceder a sistemas terceros (para la obtención de certificados de la AEAT, Seguridad Social u otros que se indiquen).

La autorización hecha al órgano de contratación del Acuerdo marco, se extiende a los órganos de contratación de los contratos basados para las adjudicaciones de los respectivos contratos basados.

15.2 Todos los sobres irán firmados electrónicamente por el representante de la empresa licitadora a través de la HPPO, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas, que puede encontrarse en el enlace siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>

15.3 La dirección de correo electrónico que la empresa introduzca en la PCSP al

presentar la oferta es la que utilizará el órgano de contratación al efecto de notificaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 140.1.4 de la LCSP. El licitador, al preparar su oferta en la HPPO, debe seleccionar “Sí” en la autorización al órgano de contratación para la utilización de las comunicaciones electrónicas, ya que la presentación de la oferta supone la aceptación de la recepción de notificaciones electrónicas en la dirección electrónica indicada por el licitador.

15.4 En caso de que se produzca un cambio en la dirección electrónica durante el procedimiento, la empresa debe tramitarla en su perfil en la PCSP para habilitar la nueva dirección a los efectos de notificaciones. Mientras tanto, las notificaciones hechas en la dirección electrónica original, se consideran válidas.

15.5 Toda la documentación se presentará en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

16. Fase de selección de la empresa adjudicataria: contenido del sobre 1 (este sobre es común para los 2 lotes. Se presenta un único sobre 1)

16.1 El sobre 1 deberá incorporar los documentos siguientes:

a) El Documento europeo único de contratación (DEUC) (Anexo 1 PCAP) establecido por Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 de la UE, Parlamento Europeo y Consejo de 26 de febrero de 2014. Este documento es el que se adjunta como anexo 1 a este PCAP. Se deberá cumplimentar la parte II, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D; la parte III, Sección A, Sección B, Sección C y Sección D; la parte IV, Sección α (indicación global relativa a todos los criterios de selección) y la parte VI.

Si no se cumplimenta la parte VI “Declaraciones finales” pero la empresa licitadora ha autorizado el acceso a sistemas terceros en la PCSP en la presentación de su oferta, se entiende que está vigente la autorización al órgano de contratación para acceder a la PCSP.

En el caso de unión temporal de empresas, se presentarán tantos DEUC como empresas integren la unión, cada uno firmado por las personas que las representan.

Si el empresario recurre a la solvencia y a medios de otras empresas de conformidad con lo que dispone el artículo 75 de la LCSP, cada una de las empresas debe presentar su DEUC individual cumplimentando las secciones A y B de la parte II y la parte III.

La dirección electrónica que figura en el DEUC será la misma que la dirección proporcionada en la PCSP por la empresa licitadora al efecto de notificaciones. Si no lo

es, vale la dirección indicada a la PCSP.

b) Una declaración relativa al grupo empresarial del que forme parte la empresa, que comprenda todas las sociedades que formen un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio. En el caso que no se forme parte de ningún grupo empresarial, la declaración se hará en este sentido (Anexo 2a o 2b PCAP).

En el caso de unión temporal de empresas, deben presentarse tantas declaraciones como empresas integran la unión, cada una firmada por las personas que las representan.

c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres (cláusula 30) y sobre cumplimiento de obligaciones en materia de LOPD (cláusula 33) que se ajustará al modelo de Anexo 3 PCAP.

d) Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su propio fuero (Anexo 4 PCAP).

e) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.

En el caso de unión temporal de empresas, las empresas participantes asumen, al presentarse a la licitación, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarias del Acuerdo marco. Se aportará un DEUC por cada empresa, así como el compromiso firmado por todos los empresarios, de constituir la unión temporal de todos lo que formen parte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69.3 de la LCSP (Anexo 5 PCAP).

Los miembros de la UTE deberán indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la formen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como designar un representante o apoderado único.

f) Declaración de confidencialidad de datos y documentos, en su caso (Anexo 6 PCAP)

g) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del Acuerdo marco (se considera obligación contractual esencial), de acuerdo con el modelo del Anexo 7 PCAP la empresa licitadora aportará una declaración responsable por la que se compromete a adscribir a la ejecución del Acuerdo marco los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 13.4 de este pliego.

h) Considerando que la ejecución del servicio implica el tratamiento por parte de la

empresa contratista, de datos personales por cuenta de la Administración responsable del tratamiento, la empresa licitadora debe presentar declaración responsable en los términos del Anexo 8 PCAP indicando si tiene previsto contratar con terceras personas los servidores o servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o perfil empresarial de la persona o empresa a la que se encomiende su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica . Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

Esta declaración se refiere también a la necesaria indicación por la empresa licitadora, antes de la formalización del Acuerdo marco, de la ubicación de los servidores asociados a los datos de carácter personal y del lugar desde el que se prestan los servicios asociados a los mismos servidores (Anexo 8 PCAP) (sólo si se licita al lote 1).

i) Declaración de la empresa licitadora sobre la habilitación profesional (Anexo 9).

j) Cualquier otro documento que según este Pliego se deba incluir en este sobre.

En el caso de unión temporal de empresas, las declaraciones a que se refiere esta cláusula, se presentan firmadas por las personas que representan a cada una de las empresas que integran la unión, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) (una declaración individual por cada empresa).

16.2 La empresa licitadora a favor de la que recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar los documentos exigidos en la cláusula 26 de este Pliego, previamente a la adjudicación del Acuerdo marco.

16.3 En ningún caso se puede incluir en el sobre 1 documentación relativa a los criterios de adjudicación (sobre 2).

17. Fase de adjudicación: criterios de adjudicación

17.1 La adjudicación del Acuerdo marco (lote 1) se llevará a cabo en base a los criterios de adjudicación que se indican a continuación en esta cláusula.

Criterios evaluables mediante fórmula:

1) precios del servicio (entre 0 y 43 puntos)

En función del volumen previsto de cada servicio o producto, a cada uno le corresponde un mayor o menor peso en la puntuación total. Así el precio unitario de cada producto o servicio se multiplica por el número estimado de servicios a consumir que se indica en el anexo 10 PCAP (modelo de oferta económica del lote 1). La suma total de los resultados individuales obtenidos, es la cifra que se toma para valorar las ofertas de las empresas licitadoras.

Si el importe total de la oferta presentada, resultado de multiplicar los precios unitarios ofrecidos por los consumos previstos, es incorrecta, se tomará como oferta, el importe correcto calculado per el órgano de contratación.

Una vez determinado el importe a que se refiere en el párrafo anterior, para la asignación de puntuación se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta que se valora} = 43 \times \frac{\text{Importe de la oferta de precio más bajo}}{\text{Importe de la oferta que se valora}}$$

Las ofertas se valoran de 0 a 43 puntos. Se otorga el máximo de puntos a la oferta de precio más bajo y el mínimo (0 puntos) a la oferta que no rebaje el precio de licitación. Las cifras se toman con dos decimales. Si concurre una única oferta se asigna directamente la puntuación máxima a esta oferta.

La oferta tiene que incluir la totalidad de los precios unitarios correspondientes a cada uno de los productos o servicios que se contraten. La omisión de algún o algunos de los precios comportará el rechazo de la propuesta de la empresa licitadora correspondiente.

2) Mejoras: (hasta 57 puntos)

Si se ofrece la mejora que se indica, se asignan los puntos correspondientes, si no, no se asigna puntuación.

a) adscripción de vehículos eléctricos (o análogos, de la misma clasificación energética), a la ejecución del servicio (5 puntos)

Se asigna la máxima puntuación a la empresa que adscriba a la ejecución del servicio, el mayor número de vehículos eléctricos y el resto de ofertas se valoran proporcionalmente de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta que se valora} = 5 \times \frac{\text{Número de vehículos de la oferta que se valora}}{\text{Número de vehículos de la mejor oferta}}$$

En su caso la empresa propuesta como adjudicataria, deberá indicar, en fase de acreditación de requisitos para ser adjudicataria del Acuerdo marco, los datos del vehículo/s (marca, modelo, matrícula e isla de destino).

b) La empresa contratista ofrece una jornada de formación o taller informativo (2 horas de duración) sobre el uso y funcionalidades de la web a los usuarios del servicio

(al menos a 4 personas de cada entidad pública destinataria del servicio). Web que, de conformidad con lo que establece la cláusula 8 del PPT, tiene que poner la empresa, a disposición de la ejecución del servicio. La formación irá enfocada también al uso eficiente de los servicios por parte de los usuarios, atendiendo a las necesidades que se quieran cubrir (utilización de unos productos o servicios más adecuados en lugar de otros que se hacen servir para satisfacer una necesidad o más económicos, etc.).

(10 puntos)

c) La empresa contratista pondrá a disposición de la ejecución del servicio, una web a través de la que los usuarios gestionarán sus peticiones de servicios y productos (8 PPT). Considerando que todos los productos o servicios que ofrece cada empresa en el mercado no coinciden o no tienen por qué coincidir con el tipo y la denominación de los productos o servicios dada por los pliegos, se solicita en el sobre 2 del lote 1 (dentro de la memoria explicativa, cláusula 18.1 de este PCAP) la inclusión de una tabla de equivalencias de los productos que se contraten y la denominación de los mismos productos o de los equivalentes que de la empresa contratista.

Como valor añadido a lo que se describe en el párrafo anterior que aporta la empresa con carácter obligatorio, se valora como mejora el compromiso de la empresa, de proporcionar a la Administración contratante en el plazo de los 3 meses posteriores a la formalización del Acuerdo marco, una adaptación de su web incluyendo únicamente los productos y servicios contratados a través de esta licitación con la misma denominación y servicios adicionales disponibles.

(21 puntos)

d) prestación de los servicios adicionales (cláusula 6 del PPT) también para los envíos internacionales (mínimo 30 países, de entre los cuales 10 serán europeos), a los mismos precios que para los envíos nacionales, en concreto:

- 6.1** Valor declarado (SPU): 3 puntos
- 6.3** Prueba de entrega electrónica: 6 puntos
- 6.4** Retorno telemático de información: 2 puntos
- 6.5** Clasificación de envíos: 2 puntos
- 6.7** Entrega exclusiva de paquetería a la persona destinataria: 3 puntos

Se deberá adjuntar la lista de países (una única lista si son los mismos países para cada servicio adicional o la lista específica para cada uno, si son diferentes)

(Hasta 16 puntos)

e) aumento de dimensiones de paquetería

De acuerdo con el PPT las dimensiones máximas son largo + alto + ancho = 210 cm, sin que la dimensión más grande exceda de 120 cm. Se valora que las dimensiones lleguen hasta: largo + alto + ancho = 270 cm, sin que la dimensión más grande exceda de 170 cm.

(5 puntos)

17.2 La adjudicación del Acuerdo marco (lote 2) se llevará a cabo en base a los criterios de adjudicación que se indican a continuación en esta cláusula.

Criterios evaluables mediante fórmula:

1) precios del servicio (entre 0 y 49 puntos)

En función del volumen previsto de cada servicio o producto, a cada uno le corresponde un mayor o menor peso en la puntuación total. Así el precio unitario de cada producto o servicio se multiplica por el número estimado de servicios a consumir que se indica en el anexo 10 PCAP (modelo de oferta económica del lote 2). La suma total de los resultados individuales obtenidos, es la cifra que se toma para valorar las ofertas de las empresas licitadoras.

Si el importe total de la oferta presentada, resultado de multiplicar los precios unitarios ofrecidos por los consumos previstos, es incorrecta, se tomará como oferta, el importe correcto calculado per el órgano de contratación.

Una vez determinado el importe a que se refiere en el párrafo anterior, para la asignación de puntuación se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta que se valora} = 49 \times \frac{\text{Importe de la oferta de precio más bajo}}{\text{Importe de la oferta que se valora}}$$

Las ofertas se valoran de 0 a 49 puntos. Se otorga el máximo de puntos a la oferta de precio más bajo y el mínimo (0 puntos) a la oferta que no rebaje el precio de licitación. Las cifras se toman con dos decimales. Si concurre una única oferta se asigna directamente la puntuación máxima a esta oferta.

La oferta tiene que incluir la totalidad de los precios unitarios correspondientes a cada uno de los productos o servicios que se contraten. La omisión de algún o algunos de los precios comportará el rechazo de la propuesta de la empresa licitadora correspondiente.

2) Mejoras: (hasta 51 puntos)

Si se ofrece la mejora que se indica, se asignan los puntos correspondientes, si no, no se asigna puntuación.

a) adscripción de vehículos eléctricos (o análogos, de la misma clasificación energética), a la ejecución del servicio **(5 puntos)**.

Se asigna la máxima puntuación a la empresa que adscriba a la ejecución del servicio, el mayor número de vehículos eléctricos y el resto de ofertas se valoran proporcionalmente de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Puntos de la oferta que se valora} = 5 \times \frac{\text{Número de vehículos de la oferta que se valora}}{\text{Número de vehículos de la mejor oferta}}$$

En su caso la empresa propuesta como adjudicataria, deberá indicar, en fase de acreditación de requisitos para ser adjudicataria del Acuerdo marco, los datos del vehículo/s (marca, modelo, matrícula e isla de destino).

b) la empresa contratista se compromete a mejorar el plazo de entrega de la valija establecido en la cláusula 5.5 del PPT, entregándola en el plazo máximo de D+1 **(hasta 40 puntos)**.

Si se ofrece para toda la valija incluida la interinsular (circula entre islas) se asignan 40 puntos. Si se ofrece sólo para la valija insular, es decir, la que circula dentro de una misma isla (en todas las islas) se asignan 20 puntos.

c) la empresa contratista se compromete a agregar un dispositivo GPS a la valija para conocer su localización exacta en tiempo real **(6 puntos)**.

17.3 La Administración puede solicitar en cualquier momento a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados o con posterioridad, la información y/o documentación o prueba que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de la oferta relativa a cada criterio de adjudicación, de la misma manera que deberá colaborar con la empresa para la correcta ejecución del servicio en los términos pactados.

18. Fase de adjudicación: contenido del sobre 2 (un sobre para cada lote, sobre 2.1 para el lote 1 y sobre 2.2 para el lote 2) (modelo Anexo 10 para el lote 1 y anexo 10 para el lote 2 y modelo de anexo 11 para el lote 1 y anexo 11 para el lote 2)

18.1 Sobre núm. 2. El sobre núm. 2 contiene la oferta relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 17 de este PCAP evaluables mediante fórmula

de acuerdo con los **modelos de oferta económica (anexo 10 para cada uno de los lotes) y de oferta técnica (anexo 11 para cada uno de los lotes)** a este PCAP.

En este sobre 2, cuando se licita al lote 1, se incluye igualmente, si bien no es objeto de valoración con asignación de puntuación, una memoria **explicativa** de los siguientes aspectos o detalles de la prestación del servicio:

1) El PPT dispone que la empresa contratista tiene que proporcionar en su oferta, la opción de realizar envíos normalizados por lo menos para las cartas hasta 20 gr., indicando las características que deberán reunir estos envíos (dimensiones, formato de sobre, color del sobre, formato de letra, sobres con ventanilla, etc.) para que el usuario pueda obtener un mejor precio al disponer la empresa de un sistema estandarizado que le suponga un menor coste y simplificación y rapidez en la gestión de envíos.

De esta manera la empresa describirá las características de la normalización de los envíos que propone y que se retribuirán de acuerdo con la oferta económica que, para este tipo de producto, se indica en la oferta que presente la empresa contratista.

2) Se indicará en la memoria, cuales son las dimensiones máximas y mínimas de los envíos postales admisibles en la red postal, objeto de este Acuerdo marco, indicando si es el caso, los diferentes formatos (caja, tubo) y que son las establecidas en las normas que incorporen al derecho nacional las aprobadas por la Unión Postal Universal. Ello sin perjuicio de las dimensiones fijadas en el PPT para paquetería, mejorables según la oferta de la empresa contratista.

3) Tabla de equivalencias que sirva a modo de guía para los usuarios para que puedan identificar en la web que la empresa contratista ponga a disposición de la ejecución del servicio, los productos y servicios que demanden y la denominación de los mismos productos o de los equivalentes en la web de la empresa contratista. Esto sin perjuicio que la empresa ofrezca la mejora 2.c) a qué se refieren los criterios de adjudicación y en el plazo de 3 meses posteriores a la formalización del Acuerdo marco, la Administración contratante pueda contar con un servicio web adaptado.

4) Operativa de la web para la demanda de los diferentes servicios y productos (anexo I del PPT, incluidos los servicios adicionales) y especialmente del sistema SICER o sistema equivalente que proporcione la empresa al que hace referencia el servicio adicional 6.4 de la cláusula 6 del PPT, para envíos postales masivos (más de 10).

La falta de presentación de esta memoria supone la inadmisión de la oferta de la empresa licitadora.

18.2 La oferta irá firmada por quien tenga poder suficiente, sin errores, omisiones o impedimentos para una correcta interpretación.

19. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial (art. 133 de la LCSP)

19.1 Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se consideran de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector o bien estar incluida en las prohibiciones establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra normativa vigente de aplicación, sobre protección de datos de carácter personal. (ver también la cláusula 33 de este PCAP).

19.2 Las empresas licitadoras indicarán, si es necesario, mediante una declaración complementaria a aportar en el momento de presentar la oferta, en el sobre correspondiente (1 o 2 según la información de que se trate), qué documentos, información o datos presentados, a su parecer se consideran confidenciales (anexo 6).

19.3 No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de acceso público, es decir, los que están depositados en archivos y registros oficiales y los que se hayan publicado en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.

20. Garantía provisional

No se exige garantía provisional, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la LCSP.

21. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

21.1 El plazo de presentación de las proposiciones finaliza en la fecha indicada en la PCSP, una vez transcurridos al menos 30 días de la fecha del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

No se admitirán proposiciones que no se presenten dentro de este plazo.

21.2 Las proposiciones se remitirán mediante la HPPO en el plazo indicado.

21.3 Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitudes de aclaración relativas a este procedimiento se hacen a través de la PCSP en la medida en que esta lo permita o por otros medios electrónicos (NOTIFICA@).

A este efecto, el licitador cuando se registra en la PCSP, tiene que designar una dirección de correo electrónico en la que se harán todas las notificaciones relacionadas con este procedimiento. Esta designación implica el reconocimiento de que el correo

electrónico está bajo el control del interesado y que este acepta que las comunicaciones se le remitan al correo electrónico designado.

21.4 Las empresas interesadas pueden examinar los pliegos del Acuerdo marco en el Perfil del contratante, que es de acceso libre, directo, completo y gratuito y que se puede efectuar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y publicación de los pliegos.

21.5 La información adicional que soliciten las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentación complementaria, se facilitará, como mínimo, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 138.3 de la LCSP, siempre que se haya solicitado como mínimo doce días antes de esta fecha.

Totas las respuestas a consultas o información adicional solicitadas, así como la documentación complementaria que se haya solicitado en el plazo establecido estarán disponibles en el perfil del contratante de la Central de Contratación cuando se trate de consultas de interés general de todos los licitadores.

22. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrado por los miembros siguientes:

- Presidenta: la secretaria general de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.
- Vocales:
 - Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - Un técnico del servicio jurídico que tenga asignado el asesoramiento del órgano de contratación.
 - La jefa del Servicio de Contratación Centralizada.
 - Un funcionario adscrito a la Conserjería de Economía, Hacienda e Innovación.
- Secretaria: la secretaria de la Central de Contratación.

23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

23.1 *Apertura del sobre 1.* La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1, en el plazo correspondiente y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

23.2 Si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter subsanable lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación en el plazo de tres días naturales. En su caso, el sobre con la documentación para la subsanación de las deficiencias apreciadas, se prepara y presenta igualmente a través de la HPPO de la PCSP.

23.3 Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación deberá hacer públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

23.4 Asimismo, la Mesa de contratación puede solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones sobre los documentos del sobre 1 para conocer mejor la documentación presentada o requerirles para que presenten otra complementaria. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.

23.5 La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o hacer aclaraciones se hará a través de la dirección electrónica que la empresa licitadora indique en el DEUC y con la que se ha registrado en la PCSP.

23.6 *Apertura del sobre 2.* La Mesa de contratación, una vez abierto el sobre 1 y calificada la documentación general y, en su caso, subsanadas las deficiencias, hechas las aclaraciones, aportados los documentos complementarios requeridos o transcurrido el plazo otorgado a este efecto, declarará qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las empresas admitidas a la licitación, de las rechazadas y de las causas del rechazo.

23.7 En el día y la hora que determine el órgano de contratación, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre 2 (de cada lote) de las empresas licitadoras admitidas a licitación, que se llevará a cabo por medios electrónicos. Se dará cuenta del contenido de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula y la Mesa comprobará la existencia de la memoria explicativa a que se refiere la cláusula 18 de este PCAP (si se licita al lote 1), sin perjuicio del examen que llevará a cabo con posterioridad respecto de sus características y contenido. El resultado de este acto se recogerá en el acta que se levantará al efecto y que se hará pública en el perfil del contratante del órgano de contratación. La Mesa deberá solicitar, si lo considera oportuno, un informe de valoración de las ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

23.8 En la valoración de las ofertas, se comprobará si existen ofertas anormales de acuerdo con los criterios que se indican en esta cláusula.

En principio para considerar una oferta como anormal o desproporcionada, se tomará en consideración la relación entre las magnitudes obtenidas de las variables siguientes, que se calculan en relación a los criterios de adjudicación diferentes del criterio precio (oferta económica):

- a) la media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
- b) la desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
- c) el cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto (sin considerar el signo positivo o negativo).

Se entenderá que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor resultante de la suma de las variables a) y c) incrementado en un 10% y, cuando, al mismo tiempo, su oferta económica esté también por debajo en más de un 25% respecto la media de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras.

Si concurre un único licitador, se considera baja anormal o desproporcionada, la propuesta que obtenga más de un 90% del total de la puntuación en la oferta técnica (más de 51,30 puntos en el lote 1 y más de 45,90 en el lote 2) si al mismo tiempo la oferta económica es inferior en más de 35 unidades porcentuales al presupuesto que se estima ejecutar a través de los contratos basados (presupuesto estimado del Acuerdo marco que figura en la cláusula 8.4 de este pliego).

En el caso de que alguna de las ofertas pueda ser considerada como anormal o desproporcionada, la Mesa acordará la apertura del procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP.

23.9 Efectuada la apertura, evaluación y asignación de puntuación de toda la oferta de acuerdo con lo que prevén los párrafos anteriores, se pueden considerar finalizados los actos de apertura de proposiciones, del desarrollo de los cuales se dejará constancia en las actas de cada una de las sesiones de la Mesa. Estas actas se publicarán en el perfil del contratante del órgano de contratación (en la PCSP).

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

24. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco o desistimiento del procedimiento de adjudicación

El órgano de contratación puede, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, decidir no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco, antes de formalizarlo. También puede desistir

del procedimiento en el mismo plazo cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco

25.1 Efectuada la apertura del sobre 2 y evaluadas las ofertas de cada lote, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo que prevé el artículo 150 de la LCSP, asignadas las puntuaciones para cada criterio de adjudicación según lo establecido en este pliego, clasificará por orden decreciente las propuestas presentadas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada para cada lote.

25.2 La propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa clasificada en primer lugar. En el caso de que no exista ninguna oferta válida, la licitación se declarará desierta en el lote correspondiente.

25.3 En el supuesto de que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación debe realizarse a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad, o una acreditación equivalente en la materia, expedido por el órgano competente estatal o autonómico.

En su defecto o cuando persista la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del artículo 147.2 de la Ley 9/2017 teniendo en cuenta, en primer lugar, el porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad de cada empresa y, en segundo lugar, las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos, el período de referencia será el de los 12 meses anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (ver, en este sentido, el punto décimo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental, publicado en el BOIB núm. 2, de 4 de enero).

Además, resulta de aplicación el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20 de abril de 2005), y el Criterio Técnico 98/2016, de 24 de junio de 2016, del director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de cuota de reserva de puestos de trabajo para personas

con discapacidad (que se puede consultar en la página web <https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/crit_tecnicos/index.html>).

Si persiste el empate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 147.2.d) de la LCSP, el empate se resuelve por sorteo.

25.4 Se rechazarán, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como las que contengan error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, deben rechazarse las proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca un error o inconsistencia de ésta que la haga inviable.

26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

26.1 El órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora a favor de la que recaiga la propuesta de adjudicación para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, excepto si la hubiese presentado anteriormente y en concreto:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Si es un empresario individual deberá presentar el documento nacional de identidad, NIF (o la Administración contratante lo obtendrá de oficio mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad si el empresario lo hubiese autorizado) o, en su caso, el pasaporte.

Si es persona jurídica española, deberá presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tienen capacidad para contratar el servicio que se licita si, de acuerdo con la legislación del Estado en el que están establecidos, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Si este Estado exige una autorización especial o pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, las empresas tienen que acreditar que cumplen este requisito.

Estas empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante el certificado de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

El resto de empresarios extranjeros deberán justificar mediante un informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite la participación de empresas españolas en la contratación de los entes del sector público asimilables al art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en forma sustancialmente análoga. Este informe se elaborará por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presenta. No obstante, se prescindirá de este informe si la empresa es nacional de un estado firmante del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si diversas empresas acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportar el DNI, NIE o, si es el caso pasaporte del representante, únicamente en el caso de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho de que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad. En su caso, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no incluye el pasaporte, que se presentará en todo caso.

Igualmente se aportará el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, excepto en el caso que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente comprobarán la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento, el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Acuerdo marco hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo que establece la cláusula 13.3 y la acreditación de la adscripción de medios a la ejecución del servicio que se indica (sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre la existencia y mantenimiento de todos los medios humanos y materiales que se tienen que adscribir a la ejecución del servicio) que establece la cláusula 13.4 de este pliego.

Si el licitador quiere acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades de acuerdo con lo que establece el artículo 75 de la LCSP, deberá justificar la suficiencia de estos medios externos.

d) La acreditación de la existencia de las pólizas de seguros a que se refiere la cláusula 9 del PPT y de hallarse la empresa al corriente en el pago de la prima (excepto las pólizas de los vehículos, respecto de los que basta la aportación de la póliza de un vehículo que sirve de modelo y sin perjuicio de que el órgano de contratación del Acuerdo marco o de los contratos basados les pueda reclamar o alguna de ellas en cualquier momento a lo largo de la ejecución del servicio). Se presentan las pólizas o certificado expedido por la compañía aseguradora en que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento de la póliza. Se adjunta un documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro hasta la finalización del Acuerdo marco o de cualquiera de los contratos basados de los que haya sido adjudicataria la empresa y justificante de pago de la prima (último recibo).

e) Inscripción en el Registro de operadores postales, secciones A y/o B

f) En su caso, declaración de vigencia de los datos del ROLECE (26.6 PCAP)

g) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva en los términos expuestos en la cláusula 11 de este pliego.

h) para empresas diferentes del operador postal designado (lote 1): formalización del contrato o acuerdo de acceso a la red postal con el operador postal designado.

26.2 El licitador acreditará también que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se hará con la presentación de la siguiente documentación:

a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en este impuesto si todavía no ha nacido la obligación de pago. En el caso que la empresa licitadora esté incluida en alguno de los supuestos de exención del impuesto, ha de presentar el documento de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT i y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia. El epígrafe en el que debe estar dada de alta la empresa es el 847 (servicios integrales de Correos y Telecomunicaciones).

b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con ésta, así como certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditarlo mediante una declaración responsable.

26.3 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se llevará a cabo mediante una certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el caso que deba considerarse alguna exención, se acreditará mediante declaración responsable.

26.4 Las empresas licitadoras pueden autorizar al órgano de contratación en el DEUC o en el PCSP para que obtenga en su nombre las certificaciones a las que hace referencia la cláusula 26.2.b) y la certificación a que se refiere la cláusula 26.3.

26.5 Las empresas extranjeras, sean personas físicas o personas jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España presentarán una certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, tienen que presentar una certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación mencionada en esta cláusula deberá referirse a los últimos doce meses.

26.6 La inscripción de la empresa licitadora en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público le exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial o, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica o

profesional y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideran suficientes en este Acuerdo marco, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

La empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público no han experimentado ninguna variación.

26.7 En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede realizar, en los casos en que sea posible, mediante una consulta a la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados.

26.8 Tota la documentación que tiene que presentar la empresa licitadora será copia auténtica o copia simple. En cualquier caso, ante las dudas que le pueda suponer al órgano de contratación la autenticidad de un documento, éste puede exigir en cualquier momento a lo largo del procedimiento de licitación y con posterioridad a lo largo de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, la exhibición del documento o de la información original mediante un requerimiento. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias legales por falsedad documental en que pueda incurrir la empresa contratista.

26.9 Los documentos se presentan en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá adjuntar la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

26.10 En el caso de que alguno de los documentos que deba aportar la empresa propuesta como adjudicataria se halle en poder de la Administración autonómica, aquella puede utilizar la comunicación a que se refiere el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

Se puede solicitar a la empresa licitadora la rectificación de deficiencias o la realización de aclaraciones y aportación de documentación complementaria, en los términos de las cláusulas 23.2 y 23.4 de este pliego.

27. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

27.1 El órgano de contratación resolverá la adjudicación de cada lote del Acuerdo marco en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la

documentación señalada en la cláusula 26 de este pliego y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

27.2 La adjudicación se notificará a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y se publicará en el perfil del contratante de la Central de Contratación.

27.3 Por tratarse de un Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, éste no puede formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles a contar desde la remisión de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del Acuerdo marco, se requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para formalizar el Acuerdo marco, lo que se llevará a cabo en el plazo máximo de 5 días a contar desde el día siguiente al que se recibió el requerimiento por la empresa.

27.4 Al documento administrativo de formalización del Acuerdo marco se tiene que unir, formando parte de éste, la oferta de la empresa adjudicataria, un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y uno del Pliego de prescripciones técnicas particulares.

27.5 Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresarios, en el mismo plazo y con posterioridad a la formalización del Acuerdo marco, las empresas deberán aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

27.6 El documento de formalización del Acuerdo marco debe suscribirse de forma electrónica dentro del plazo legalmente establecido.

27.7 El documento de formalización del Acuerdo marco es en todo caso de carácter administrativo y es un título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, se deberá formalizar en escritura pública cuando así lo solicite la empresa contratista, quien se hará cargo de los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO

28. Condiciones generales del Acuerdo marco

28.1 El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el documento de formalización del Acuerdo marco y en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y observará fielmente lo que establece el Pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones, que, en su caso, le den por escrito el responsable del Acuerdo marco y/o el responsable del correspondiente contrato basado designado por el órgano de contratación.

28.2 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados y queda obligada a prestar el servicio con cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el PPT.

28.3 La ejecución del servicio se realiza a riesgo y ventura de la empresa contratista.

Es obligación de la empresa contratista indemnizar a terceras personas por todos los daños y perjuicios causados por omisiones, errores, utilización de métodos inadecuados o conclusiones incorrectas que se causen por el personal propio de la empresa o con los medios dependientes o por los que trabajen por cuenta suya. Si la prestación contratada se ejecuta de forma compartida con más de un profesional, todos deben responder solidariamente.

28.4 El responsable del Acuerdo marco, tiene la facultad de inspeccionar y ser informado, cuando así lo solicite, sobre la calidad del servicio y puede dictar las disposiciones que estimen oportunas para exigir el cumplimiento de lo que se haya acordado en los pliegos, documento de formalización del Acuerdo marco y oferta de la empresa contratista en los términos expuestos en este pliego.

29. Gastos e impuestos por cuenta de la empresa contratista

29.1 Tanto en las ofertas presentadas por las empresas, como en los precios de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del servicio y que son, por tanto, de cuenta de la empresa contratista, excepto el IVA que haya de ser repercutido y soportado por la Administración, que se indica como partida independiente.

29.2 Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del servicio todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución de la prestación, incluidos los desplazamientos.

30. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y condiciones especiales de ejecución, de carácter fiscal, social, laboral y medioambiental

30.1 En los documentos en los que se formalice el Acuerdo marco, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los pliegos de prescripciones técnicas particulares se determinarán las condiciones especiales de ejecución de los contratos basados e igualmente deberán cumplirse las instrucciones que, para la ejecución del servicio, en interpretación de los anteriores, dicte la Central de Contratación.

30.2 El personal adscrito a la ejecución de los contratos basados del Acuerdo marco depende exclusivamente de la empresa adjudicataria, que tiene todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En general, el contratista responde de

todas las obligaciones que le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo existente entre él y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna norma puedan imponer los organismos competentes.

30.3 La empresa adjudicataria del Acuerdo marco está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales en materia social y medioambiental, fiscal, lingüística, laboral (de protección del empleo, de condiciones de trabajo, especialmente en relación con las obligaciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, de inserción socio laboral de personas con discapacidad, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, etc.), así como de igualdad de género.

El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implica responsabilidad alguna para la Administración contratante. En su caso, la Administración repercutirá sobre las empresas adjudicatarias cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga directa o subsidiariamente en estas materias. Asimismo, las empresas adjudicatarias están obligadas al cumplimiento de toda la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente aplicable para el cumplimiento de la prestación objeto del Acuerdo marco.

La Central de Contratación, a petición de las empresas y ante cuestiones o incidencias concretas que surjan en esta materia, informará de cuáles son los organismos públicos a los que pueden dirigirse las empresas para la resolución de dudas, obtención de información y realización de trámites para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia esta cláusula.

30.4 Condiciones especiales de ejecución específicas, de carácter social y laboral

a) Condiciones especiales de ejecución relativas a la accesibilidad de personas con discapacidad:

A la vista del art. 28 del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE 69, de 22 de marzo de 2023), los operadores postales, en el ejercicio de las actividades de prestación de los servicios, garantizarán la accesibilidad y los ajustes razonables para las personas con discapacidad en la recogida, admisión, distribución y entrega, así como en los servicios de información, atención y reclamación, presencial o a distancia, incluyendo los terminales de autoservicio interactivos, aplicaciones móviles u otros medios que puedan disponerse para la prestación de los servicios anteriormente descritos.

Sin perjuicio de la fecha de la entrada en vigor del RD 193/2023 (D.F. sexta), la empresa contratista deberá elaborar, dentro del plazo de vigencia del Acuerdo marco, un estudio de situación y cumplimiento actual de la misma normativa, respecto a los servicios y productos que comercializa, para que el órgano de contratación disponga de la información y conozca cuáles son las posibilidades y funcionalidades implementadas actualmente que las personas con discapacidad, usuarias de los servicios postales, pueden utilizar y en su caso, las que se encuentren en fase de desarrollo, de las que pueda informar a la empresa (lote 1).

b) Medidas relativas a la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

La empresa se compromete, en la fase de ejecución del servicio, dentro de las posibilidades legales, a sustituir el personal asignado a cada contrato basado (por ejemplo, para la sustitución de personal de vacaciones u otros permisos, bajas laborales, jubilaciones, personal que se traslada a otro centro de trabajo, personal que cesa en la empresa, etc.), siempre que haya de contratar nuevo personal, con personal con dificultades de acceso al mercado laboral (personas en situación de desempleo, todavía más si es desempleo de larga duración; personas con grandes déficits formativos y escasa experiencia laboral; mujeres víctimas de violencia de género; personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %; personas perceptores de la renta mínima de inserción, etc.).(lote 2)

30.5 La obligación contenida en la cláusula 30.4 es condición especial de ejecución y tiene el carácter de obligación contractual de carácter esencial a los efectos de lo establecido en el artículo 211.1. f de la LCSP, en los términos de las cláusulas 46 y 49 de este pliego.

Las condiciones especiales de ejecución son igualmente exigibles, en su caso, a las empresas subcontratistas.

30.6 El órgano de contratación del Acuerdo marco y el órgano de contratación de los contratos basados, se reservan la facultad de comprobar en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco, el cumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales de ejecución mencionadas, y pueden requerir a la empresa contratista la documentación y/o información que consideren pertinente, siempre en el marco de la legalidad vigente.

31. Prerrogativas de la Administración

31.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 190 de la LCSP, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación, como órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos que en él se basen, ostentan las

prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo marco y sus contratos basados, acordar la resolución y determinar sus efectos. Igualmente, los órganos de contratación del Acuerdo marco y del contrato basado, ostentan las facultades de inspección a las que se refiere el art. 190.2. Estas facultades y prerrogativas se ejercerán con las especificaciones establecidas en este pliego.

31.2 Los acuerdos que, sobre la base de las prerrogativas mencionadas, adopte el órgano de contratación correspondiente ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

31.3 Lo previsto en esta cláusula 31, se entiende sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

32. Sucesión de la empresa contratista

32.1 En los casos de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco vigente continua con la entidad absorbente o con la entidad resultante de la fusión, que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que deriven del mismo Acuerdo marco.

32.2 Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas, continuará la ejecución del Acuerdo marco con la entidad a la que se le atribuya y quedará subrogada en los derechos y obligaciones que se deriven, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordar la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las citadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas, de la ejecución del Acuerdo marco. Si no puede producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el Acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el Acuerdo marco, y se considerará con carácter general como un supuesto de resolución con culpa de la empresa adjudicataria.

32.3 A los efectos anteriores, la empresa debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

32.4 Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impiden la continuación de ésta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la

unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no incurran en prohibición de contratar y que mantengan la solvencia y la capacidad exigidas.

33. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información a la que tiene acceso la empresa contratista

33.1 Los datos personales facilitados por las empresas a la Administración contratante durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del servicio o que se refieran a esta ejecución, serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas para el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos.

33.2 La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del presente procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en la cláusula 7 de este Pliego siendo las categorías de datos personales objeto de tratamiento, datos identificativos, académicos, profesionales, laborales, económicos, financieros y de seguros que facilite el empresario o su representante.

33.3 La comunicación de datos personales requeridos por el órgano de contratación se constituye como requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y para formalizar el Acuerdo marco.

33.4 El responsable del tratamiento es la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

33.5 Los datos personales se comunicarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

33.6 Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se pidieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los períodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

33.7 La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, y, incluso, retirar el consentimiento, en su caso, en los términos que establece el Reglamento mencionado, frente al responsable del tratamiento mediante el procedimiento "solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal", recogido en la sede electrónica de la CAIB. En relación a la respuesta dada en este procedimiento o a

la falta de respuesta en el plazo de un mes, el interesado podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo Sagrera, 2, 07012, Palma) y dirección electrónica: protecciodades@dpd.caib.es

33.8 Por otra parte, también la prestación del servicio por parte de la empresa contratista, implica, en el lote 1, el tratamiento de datos de carácter personal que la Administración contratante debe poner a su disposición.

33.9 El cumplimiento por la empresa contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del servicio y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.1 f) de la LCSP, en los términos de las cláusulas 46 y 49 de este pliego. Así la empresa contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales y libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos), el Real decreto ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos así como de la Ley orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo.

33.10 La finalidad del tratamiento de los datos es exclusivamente la de dar cumplimiento al servicio contratado, mediante la admisión y entrega de los envíos postales en la dirección facilitada al efecto y en caso contrario, devolviéndolos a la Administración remitente (en los términos y con las particularidades que se indican en el PPT) o bien para resolver las dudas, consultas o reclamaciones que planteen a la empresa contratista, los destinatarios de los envíos.

33.11 Respecto a los datos de los que la Administración contratante es la responsable del tratamiento, la empresa contratista tiene la consideración de encargada del tratamiento a efectos de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y debe cumplir las obligaciones establecidas en esta normativa.

Por ello, en el mismo documento de formalización del Acuerdo marco o en documento independiente se incluirán las cláusulas precisas con el objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con la disposición adicional 25 de la LCSP. En particular, se hará constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Asimismo, se hará constar si se autoriza que un tercero trate los datos personales por cuenta de la empresa contratista.

33.12 Incluida en el sobre 1 la empresa adjudicataria deberá presentar la declaración responsable señalada en la cláusula 16.1.h) de este pliego y deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la ejecución del servicio, en relación a la información facilitada. Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP, en los términos de las cláusulas 46 y 49 de este pliego.

33.13 Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento en que consten deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado del tratamiento que ésta hubiera designado.

33.14 La empresa contratista no está autorizada a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los que tenga conocimiento de forma accidental o accesorio que no sean necesarias para la ejecución de la prestación y se abstendrá, por tanto, de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado.

33.15 En último lugar, la documentación, información o datos técnicos que se elaboren por la empresa, que se conozcan o a las que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, tienen carácter confidencial y no pueden ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, de uso de ningún tipo excepto el necesario para la prestación del servicio que se contrata, de tratamiento o edición informática, de transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de ejecución directa del Acuerdo marco, incluso entre el resto de personal que tenga o pueda tener la empresa contratista.

33.16 Estas obligaciones subsistirán aun después de haber finalizado y haberse extinguido la vinculación entre la Administración contratante y la empresa. Una vez ejecutada la prestación contractual, la empresa seleccionada debe devolver a la Administración contratante la información y los datos elaborados o recogidos sin conservar ninguna copia.

33.17 La empresa adjudicataria del Acuerdo marco y su personal se obligan al cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establecen para garantizar la confidencialidad e integridad de la información y para evitar un acceso no autorizado a cualquiera de los datos o información.

V. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

34. Contratos basados

34.1 Sólo pueden celebrarse contratos basados en el Acuerdo marco entre la empresa contratista adjudicataria de cada lote del Acuerdo marco y los órganos de contratación destinatarios del Acuerdo marco (designados en el Anexo I de este pliego), que son los designados en el art. 2 del Decreto 56/2012.

34.2 Los diferentes organismos destinatarios del servicio (consejerías y entes del sector público instrumental) son los órganos de contratación de los contratos basados de forma que adjudicarán sus propios contratos basados de acuerdo con la normativa vigente de aplicación a la adjudicación de los contratos del sector público.

34.3 Los contratos basados no pueden incluir modificaciones sustanciales respecto a lo establecido en el Acuerdo marco ni pueden incluir condiciones o prestaciones diferentes a las contratadas a través suyo, sin perjuicio de que el usuario pueda a través de otras contrataciones satisfacer las necesidades de servicios postales que fuera de los productos y servicios de uso común, habitual y general a la CAIB que contempla el objeto de este Acuerdo marco, puedan necesitar.

34.4 Los contratos basados deben ejecutarse con estricta sujeción a las condiciones y términos establecidos en la resolución de adjudicación del contrato basado así como en la oferta de la empresa contratista presentada en la licitación del Acuerdo marco, en su documento de formalización, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los pliegos de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten desde la Secretaría de la Central de Contratación en aplicación de los documentos anteriores.

35. Precio de los contratos basados. Valor estimado de los contratos basados

35.1 Los precios unitarios de cada producto o servicio descrito en el PPT son los de la oferta de la empresa contratista presentada en la licitación del Acuerdo Marco. El presupuesto máximo de gasto del contrato basado debe calcularse ajustándose a las necesidades y condiciones de ejecución del servicio, en base a los precios de adjudicación del Acuerdo marco y la estimación del consumo previsto del total de servicios o productos a contratar.

35.2 El valor estimado del contrato basado se calcula de acuerdo con lo previsto en el art. 101 de la LCSP.

36. Duración de los contratos basados

36.1 Una vez formalizado el Acuerdo marco los entes destinatarios (consejerías y entes de su sector público instrumental) pueden adjudicar los contratos basados. En todo

caso, la adjudicación de los contratos basados se efectuará dentro del plazo de vigencia del Acuerdo marco de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.3.a) de la LCSP.

36.2 La duración de los contratos basados en el lote 1 podrá ser:

Si el contrato basado se adjudica dentro de la primera anualidad de vigencia del Acuerdo marco, su duración inicial puede ser de 2 años prorrogables por 2 años más, por períodos anuales (de como máximo 1 año o inferior) hasta una duración total de 4 años. El contrato basado sólo podrá prorrogarse si el Acuerdo marco está vigente.

Si el contrato basado se adjudica dentro de la segunda anualidad de vigencia del Acuerdo marco, su duración inicial puede ser de 2 años prorrogables por 1 año más como máximo (o plazo inferior al año) hasta una duración total de 3 años. El contrato basado sólo podrá prorrogarse si el Acuerdo marco está vigente.

Si el contrato basado se adjudica dentro de la tercera anualidad de vigencia del Acuerdo Marco, su duración inicial puede ser de 1 año prorrogable por 1 año más (o plazo inferior) hasta una duración total de 2 años. El contrato basado sólo podrá prorrogarse si el Acuerdo marco está vigente.

Si el contrato basado se adjudica dentro de la cuarta anualidad de vigencia del Acuerdo marco, su duración inicial puede ser de 1 año sin posibilidad de prórroga.

En el lote 2, los contratos basados tendrán una duración máxima de un año. A medida que se prorrogue el lote 2, en su caso, se podrán adjudicar nuevos contratos basados para las anualidades posteriores.

36.3 El contrato basado se iniciará en la fecha prevista según las necesidades del organismo contratante y las previsiones presupuestarias, previa notificación de la adjudicación a la empresa contratista.

37. Adjudicación de los contratos basados

Este Acuerdo marco fija todos los términos y condiciones contractuales, de manera que la adjudicación de los contratos basados se llevará a cabo sin nueva licitación, adjudicando el contrato a la empresa contratista, previa determinación de los servicios y productos que, dentro del margen establecido en el PPT, se incluyen en cada contrato basado adjudicado para cada uno de los lotes (cartas, paquetería y servicio de valija), indicando en su caso, los detalles de la prestación del servicio (p. ej. en el caso del servicio de valija, se indica la frecuencia de recogida y la modalidad de recogida, p. ej. si se añaden sedes adicionales para recogida de los envíos postales, además de las indicadas en el Anexo II del PPT, se indica expresamente cuáles son estas sedes , etc.). Igualmente se indican otros términos y condiciones de la contratación: duración del

contrato basado, precio del contrato en función de las necesidades de consumo previstas, etc.

38. Acreditación documental previa a la adjudicación de los contratos basados

38.1 No se requerirá a la empresa contratista la documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y adscripción de medios ya acreditados en la licitación del Acuerdo marco. En este sentido se entiende que la empresa a favor de la cual se propone la adjudicación cumple y mantiene vigentes los mencionados requisitos y todos aquellos acreditados en la licitación del Acuerdo marco, como la vigencia de las pólizas de seguro (cláusula 9 PPT) y queda obligada a comunicar al órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados, antes de su adjudicación, cualquier modificación que al respecto se produzca.

38.2 Únicamente se solicitará a la empresa contratista, si no se ha autorizado al órgano de contratación a obtenerla de oficio, la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como que no tiene deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social, como requisito previo a la adjudicación del contrato basado. De acuerdo con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, si previo requerimiento del órgano de contratación del contrato basado, no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. Es aplicable, en su caso, la penalidad a la que se refiere el art. 150 LCSP y cláusula 48 de este pliego.

38.3 Igualmente el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados podrán en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo marco y de su respectivo contrato basado, solicitar información, certificados o prueba sobre la vigencia de los datos y condiciones mencionadas en esta cláusula 38.

39. Garantía definitiva

No es necesaria la constitución de garantía definitiva en la adjudicación de los contratos basados, toda vez que ésta se ha constituido de forma general en la adjudicación del Acuerdo marco, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11 de este pliego y art. 107.5 de la LCSP.

40. Plazo de garantía

En virtud de lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza del servicio que se contrata, que consiste en la realización de una actividad a lo largo de un tiempo determinado que finaliza el vencimiento del plazo fijado, no es

procedente establecer plazo de garantía más allá del plazo de duración del servicio, por lo que la garantía definitiva se devolverá a la empresa contratista una vez finalizada la vigencia del último contrato basado

VI. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

41. Personas responsables de los contratos basados

41.1 Cada órgano de contratación designará la persona responsable del contrato que supervisará su ejecución, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación y que debe ser la persona interlocutora con la empresa contratista.

41.2 La persona responsable del contrato basado puede proponer al órgano de contratación del contrato basado y del Acuerdo marco las medidas que considere oportunas en el marco del contrato, de los pliegos del Acuerdo marco y de la LCSP, para corregir deficiencias, mejorar el servicio y resolver las incidencias que se produzcan.

42. Pago del precio de los contratos basados

42.1 La empresa tiene derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y recibidos por la Administración contratante conforme a las condiciones establecidas en este Acuerdo marco, en los pliegos que lo rigen y en la oferta de la empresa contratista.

La tramitación del expediente contable y el pago del precio corresponden a los órganos de contratación de los contratos basados destinatarios del servicio y los pagos se hacen en función del consumo en cómputo mensual.

42.2 Todas las facturas independientemente de su importe se presentarán en formato electrónico en la Plataforma FACE.

En la factura debe constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Unidad de Gestión Económica o Unidad Administrativa de Contratación del órgano proponente del contrato), así como la identificación del órgano de contratación basada y el destinatario los servicios contratados.

Las facturas deben conformarse por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato.

43. Modificación de los contratos basados

43.1 Cuando vigente el contrato, resulte que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, los contratos basados podrán modificarse, previa tramitación del expediente correspondiente. Se podrán igualmente añadir al contrato basado, dentro del margen de los servicios incluidos en el PPT, servicios no contratados inicialmente o suprimir aquellos incluidos inicialmente pero que dejan de ser necesarios (siempre dentro del lote correspondiente).

43.2 Los contratos basados también podrán modificarse para sustituir el punto/s de recogida establecido/s como sede/s principal/es del organismo público contratante (anexo II PPT), sin coste adicional (sustitución de uno por otro). O bien podrá añadirse uno o más puntos de recogida adicional/es al establecido/s en el anexo II del PPT, con el coste establecido en la oferta de la empresa contratista.

El servicio de valija puede modificarse respecto a las condiciones en que se presta (puntos de recogida y entrega, frecuencias, etc.) con modificación correspondiente del precio del contrato.

43.3 Las modificaciones descritas en esta cláusula 43 no pueden superar aislada o conjuntamente más de un 20% del precio inicial del respectivo contrato basado (IVA excluido) y no pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato basado.

En general los contratos basados no pueden incluir modificaciones sustanciales respecto de los términos ya establecidos en el Acuerdo marco.

43.4 Las modificaciones deberán acordarse por el órgano de contratación del contrato basado de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 191 de la LCSP. En el caso de que la modificación consista en disminución o supresión de servicios, el contratista no tiene derecho a reclamar cantidad alguna por este motivo.

43.5 Las modificaciones previstas en esta cláusula, son sin perjuicio de las modificaciones a que se refiere el art. 205 de la LCSP y el posible cambio de estructura del Govern de les Illes Balears con modificación, creación o supresión de sus consejerías, así como de los entes de su sector público instrumental, que no se pueden conocer con antelación, de manera que se podrá modificar el contrato basado para adaptarlo a la nueva realidad.

44. Subcontratación y cesión de los contratos basados

44.1 Se pueden subcontratar los servicios en los términos y condiciones y con cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 215 y concordantes de la LCSP siempre cumpliendo los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria y siempre que la subcontratación de cualquiera de las tareas necesarias para ejecutar los servicios respete la ejecución de la prestación en los términos establecidos en el

PPT, en el PCAP, en la normativa vigente, en el documento de formalización del Acuerdo marco y en la oferta de la empresa contratista, especialmente en cuanto al servicio de notificaciones.

Igualmente, siempre que la subcontratación no rompa el tratamiento unitario que los servicios que se contratan requieren, de acuerdo con lo expuesto en la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la contratación.

44.2 Se prevé la cesión de los contratos basados en los términos establecidos en el art. 214 de la LCSP, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos y en todo caso siempre que la cesión sea de la totalidad de los contratos basados de los cuales es adjudicataria la empresa.

45. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución de los contratos basados

45.1 Las personas que hayan sido designadas por cada órgano de contratación como responsables del seguimiento de la ejecución del contrato basado, comunicarán al órgano de contratación del contrato basado y del Acuerdo marco, las incidencias detectadas en la prestación del servicio.

Esta información servirá para proponer los cambios oportunos en las cuestiones la prestación de las cuales, se considere deficiente y/o para iniciar, en su caso, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

45.2 Ante el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del servicio y de las obligaciones establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, en la oferta de la empresa contratista o en el documento de formalización del Acuerdo marco, se pueden imponer penalidades por el órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las limitaciones inherentes a la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

45.3 Cuando se indica en esta cláusula, se impone una penalidad por incumplimiento muy grave, grave o leve con las cuantías que se indican a continuación o se impone la penalidad específica establecida.

Las penalidades que se aplicarán son de 1.500 € para el caso de una deficiencia muy grave; de 1.000 € para el caso de una deficiencia grave y de 500 € para el caso de una deficiencia leve, con el límite del 10% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave se debe tomar en consideración lo siguiente:

a) En general, el perjuicio, las consecuencias y la gravedad de los resultados negativos causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos (p. ej. el incumplimiento impide el inicio del servicio en los términos previstos en los pliegos; se detecta una deficiencia y requerida la empresa, la deficiencia no se subsana dentro del plazo concedido por el órgano de contratación, etc.).

b) Más concretamente se valora el alcance del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso en los términos de elementos afectados, duración del incumplimiento y de los efectos, importe del contrato/s adjudicados afectados, reiteración del incumplimiento, personas y dependencias afectadas, daños a la imagen de la Administración contratante así como a los servicios o funciones de los órganos de la Administración afectados o comprometidos y a la imposibilidad de su cumplimiento o cumplimiento ineficiente o defectuoso de las funciones y competencias de la Administración contratante, incluyendo los efectos y consecuencias negativas sobre terceras personas u otras administraciones públicas o sobre los derechos de los ciudadanos.

Penalidades en los contratos basados:

1. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral (en el lote 1), a que se refiere la cláusula 30 de este pliego, conllevan la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve). Si se trata de incumplimientos graves o muy graves resulta de aplicación el art. 71.2.c) de la LCSP.
2. El incumplimiento del deber de confidencialidad y de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal a los que tiene acceso la empresa con motivo de la prestación del servicio (cláusula 33 PCAP) conlleva la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve). Si se trata de incumplimientos graves o muy graves resulta de aplicación el art. 71.2.c) de la LCSP.
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del servicio en general y, especialmente, en relación a la oferta relativa a los criterios de adjudicación del Acuerdo marco, que se pone de manifiesto con motivo de la ejecución del contrato basado, conlleva la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve).
4. La supresión de alguno de los productos o servicios o de su totalidad, sin que haya suspensión, aunque sea parcial, del contrato u otra causa legal justificada (muy grave, grave o leve).
5. El incumplimiento de adscripción de medios a la ejecución de los contratos basados, conlleva la imposición de una penalidad en función de la gravedad (cláusula 13.4 PCAP) (muy grave, grave o leve).
6. De acuerdo con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, si previo requerimiento del órgano de contratación del contrato basado, no se cumplimenta adecuadamente el

requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. Es aplicable, en su caso, la penalidad a la que se refiere el art. 150 LCSP siempre que concurra un incumplimiento grave y al menos voluntario y culposo por parte de la empresa contratista.

7. El incumplimiento de las normas relativas a la subcontratación, especialmente aquellas a las que se refiere el art. 215.3 de la LCSP, comporta la imposición de una penalidad en función de la gravedad (muy grave, grave o leve) de hasta un 16,6% del importe del subcontrato si es leve, de hasta un 33,33 % si es grave y de hasta un 50% si es muy grave.

8. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, habilitaciones/autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o en facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia en la adjudicación del contrato basado o la falta de comunicación de alguna información debida de acuerdo a los pliegos (muy grave, grave o leve), sin perjuicio de que concurra causa de resolución del contrato basado.

9. El incumplimiento de los plazos de respuesta a que se refieren las cláusulas 13.4.1 (lote 1) y 13.4.2 (lotes 1 y 2) del PCAP. Se impone una penalidad de 50 €/día hasta los 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para resolver la reclamación/solicitud.

10. El incumplimiento de los plazos señalados en los pliegos para la entrega de los diferentes productos o servicios. Se impone una penalidad de 50 €/día hasta los 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para la entrega del envío o la valija.

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato basado o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no impedirá la imposición de las penalidades que correspondan, descritas en esta cláusula o en la LCSP, dando las obligaciones correspondientes, por incumplidas.

45.4 Procedimiento de imposición de penalidades

A iniciativa del órgano de contratación del Acuerdo marco o del contrato basado, se notifica a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispone de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco y se harán efectivas mediante la deducción de las cuantías correspondientes sobre el precio del contrato basado de que se trate. Las penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento del Acuerdo marco se deducirán de una o varias facturas de cualquiera de los contratos basados que se estén ejecutando, según determine el responsable del Acuerdo marco (Central de Contratación).

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la LCSP, la Administración contratante también puede exigir a la empresa contratista la satisfacción de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación contratada en los términos de los pliegos, del documento de formalización del Acuerdo marco y de la oferta de la empresa adjudicataria, especialmente si, una vez impuesta una penalidad, el precio del contrato o contratos basados no es suficiente para satisfacerla o si se trata de la penalidad a que se refiere el art. 150.2 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista.

Si la causa no es imputable a la empresa contratista en estos términos, no se aplican penalidades, sin perjuicio de que la Administración no satisfará ningún precio por una prestación no ejecutada o ejecutada defectuosamente más allá de lo que legalmente corresponda.

La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para que cumpla la prestación contratada en los términos pactados y, por tanto, es compatible con la exigencia de que repare el daño causado y reponga la situación alterada a su estado original y con el cumplimiento del Acuerdo marco en los términos de los pliegos y del documento de formalización, de la oferta de la empresa contratista, así como en los términos del contrato basado, sin perjuicio de la exigencia a la empresa contratista de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la legalidad vigente.

El órgano de contratación del contrato basado o del Acuerdo marco podrá, según la importancia y consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de que se trate, advertir o compeler a la empresa contratista al cumplimiento de la prestación en los términos pactados y le concederá un plazo adecuado según las circunstancias que se presenten, antes de imponerle una penalidad, o atendiendo a la gravedad de la situación y/o los resultados producidos, iniciar directamente el trámite para imponer la penalidad.

46. Resolución de los contratos basados

Son causa de resolución de los contratos basados, por considerarse incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

1. La segunda vez que se detecta un incumplimiento o cumplimiento defectuoso (1 a 5 y 8 de los relacionados en las penalidades que pueden imponerse con motivo de la ejecución del contrato basado en la cláusula 45.3 de este pliego), si el incumplimiento se ha calificado como muy grave o la tercera vez si se ha calificado como grave. No obstante, si se detecta un incumplimiento grave o muy grave en materia de protección de datos de carácter personal, se resuelve el contrato basado.
2. La imposición de dos penalidades por infracción de las condiciones establecidas en el art. 215 de la LCSP conlleva la resolución del contrato basado.
3. La imposición del porcentaje máximo de penalidades previsto en el art. 192 de la LCSP, cuando el importe de las penalidades ya supone un 50% del precio del contrato basado.
4. El incumplimiento de los plazos de respuesta a que se refieren las cláusulas 13.4.1 (lote 1) y 13.4.2 (lotes 1 y 2) del PCAP si transcurridos 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para resolver la reclamación/solicitud, la empresa no ha resuelto la reclamación o solicitud.
5. El incumplimiento de los plazos señalados en los pliegos para la entrega de los diferentes productos o servicios si transcurridos 7 días hábiles a contar desde que concluyó el plazo para la entrega del envío o la valija, no se ha efectuado la entrega.
6. La pérdida definitiva (incluido el robo) o la destrucción de más de tres envíos, ya sea con motivo de su transporte y/o almacenamiento, supone la resolución del contrato basado.

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato basado o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no obviará las causas de resolución del contrato basado descritas en esta cláusula o en la LCSP, considerándose que concurre la causa de resolución de que se trate.

VII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

47. Modificación del Acuerdo marco

47.1 El Acuerdo marco se puede modificar en los términos previstos en los arts. 203 y siguientes y 222 de la LCSP.

47.2 Para la modificación del Acuerdo marco se seguirá el procedimiento establecido en los arts. 191 y 207 de la LCSP.

47.3 Las modificaciones del Acuerdo marco deben formalizarse de acuerdo con lo previsto en el art. 153 y se publicarán de conformidad con lo establecido en los arts. 63 y 207 de la LCSP.

48. Incumplimiento, cumplimiento defectuoso y penalidades que pueden imponerse en la ejecución del Acuerdo marco

Ante el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos del Acuerdo marco, se pueden imponer las siguientes penalidades:

1. Por la retirada de la oferta en la licitación del Acuerdo marco, en los términos del art. 150.2 de la LCSP, siempre que concurra un incumplimiento grave y al menos voluntario y culposo por parte de la empresa contratista, se aplica la penalidad prevista en este artículo.
2. La falsedad o la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de los documentos, declaraciones responsables, habilitaciones/autorizaciones administrativas y certificados aportados por la empresa o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia en la adjudicación del Acuerdo marco o la falta de comunicación de alguna información debida de acuerdo con los pliegos (muy grave, grave o leve).

Para la imposición de penalidades, se sigue el mismo procedimiento previsto para los contratos basados, sin embargo, el órgano de contratación del Acuerdo marco, es el competente para imponer estas penalidades.

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato basado o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no impedirá la imposición de las penalidades que correspondan, descritas en esta cláusula o en la LCSP, dando las obligaciones correspondientes, por incumplidas.

49. Causas de resolución del Acuerdo marco

49.1 Son causa de resolución del Acuerdo marco, por considerarse incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, las que se indican en esta cláusula.

49.2 En algunas ocasiones la resolución del Acuerdo marco comporta la de todos los contratos basados, ya que la causa de resolución los afecta a todos, imposibilita su ejecución o se considera de especial gravedad. Las restantes causas de resolución del Acuerdo marco sólo suponen la resolución de éste y de los contratos basados específicos a los que afecte la misma causa sin perjuicio, por tanto, de la vigencia de los demás contratos basados de los que sea adjudicataria la empresa en cuestión.

Las causas son las siguientes:

1. La resolución, por diferentes causas, de más de 15 contratos basados en el mismo lote, supone la resolución del Acuerdo marco.

2. La segunda vez que se detecta un incumplimiento o cumplimiento defectuoso en cuanto a la falsedad o falta de veracidad en la información facilitada al órgano de contratación del Acuerdo marco, si el incumplimiento se ha calificado como muy grave o la tercera vez si se ha calificado como grave. Se resuelve el lote correspondiente del Acuerdo marco y todos los contratos basados de aquel lote.
3. La falta de mantenimiento de la vigencia de las pólizas de seguros a que se refiere la cláusula 9.4 del PPT (según el lote de que se trate) encontrándose la empresa al corriente en el pago de la prima, es causa de resolución de todos los contratos basados y del Acuerdo marco, si dado un plazo máximo de 5 días hábiles, la empresa no se pone al corriente.
4. La imposición del porcentaje máximo de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Acuerdo marco (art. 192 de la LCSP), cuando el importe de las penalidades ya supone un 50% del presupuesto estimado del Acuerdo marco (cláusula 8.4 PCAP) es causa de resolución del lote correspondiente del Acuerdo marco.
5. Se resuelven todos los contratos basados y el lote correspondiente del Acuerdo marco en el supuesto al que se refiere la cláusula 32 de este pliego en relación con los supuestos de sucesión de la empresa contratista (art. 98 LCSP).

La falta de envío de la información, documentación o prueba reclamada por el órgano de contratación del contrato basado o por la Central de Contratación, que impida acreditar a la empresa ante la Administración contratante, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales, no obviará las causas de resolución del Acuerdo marco descritas en esta cláusula o en la LCSP, considerándose que concurre la causa de resolución de que se trate.

50. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificaciones y extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27.2 de la LCSP.

51. Régimen de recursos contra la licitación del Acuerdo marco

Este acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada por lo que, tanto este pliego como el pliego de prescripciones técnicas particulares se pueden recurrir potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante un recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

El recurso se puede presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las

administraciones públicas, así como en el registro del órgano de contratación o en el TACRC (Avenida del General Perón, 38, 28020 Madrid) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día que, según el acto objeto de recurso, se indica en el artículo 50 de la LCSP.

Palma,

La secretaria de la Central de Contratación

Assumpta Iturbide Bernaus